



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1598

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 10 de Enero de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



INDESALUD
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

PROMOVENTE: INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: 1). - El escrito de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), suscrito por el **C. CARLOS DAVID ARCILA MEDINA**, quien se ostenta como representante legal de la empresa denominada **INBURSA S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, mediante el cual promueve el RECURSO DE IMPUGNACIÓN, INCONFORMIDAD Y RECURSO DE REVISIÓN respecto de la licitación pública LP-033-2021, adjudicada a la empresa COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.B.; **SE PROVEE: 1).**- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 19, primer párrafo, en relación al diverso artículo 15 párrafos primero y segundo, fracción II y último, ambos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche en vigor, que al efecto prevé que la autoridad administrativa no podrá exigir mayor formalidad que las expresamente establecidas en la norma jurídica; por lo que, encontrándonos dentro del plazo legal establecido, se formula la siguiente prevención, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificado, indique y/o proporcione a esta autoridad lo siguiente: **a)** Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como proporcionar el nombre de la o las personas a quienes autoriza para recibir las en su representación; **b)** Exhibir el documento con el que acredite su personalidad e identificación oficial, ambos en original, en cuyo caso deberán acompañar de copias simples, para que previo cotejo se devuelvan al interesado, o bien, exhibir en copias certificadas; **c)** Aclarar su petición formulada, pues resulta inconsistente el objeto de su escrito al señalar que se trata de un "recurso de **IMPUGNACIÓN, INCONFORMIDAD Y RECURSO DE REVISIÓN**"; asimismo, defina ante qué organismo pretende formalizar su promoción. Lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 de la Ley de la materia, que en lo conducente establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la autoridad administrativa deberá prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya realizado la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se dará cumplimiento al apercibimiento al desechar trámite. **2)** Que toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, el presente acuerdo se notificará por edictos, en términos de lo preceptuado en el artículo 36 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma, el Licenciado JULIÁN JAVIER PALMA AMAYA, Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, en términos del artículo 9, fracciones I y XI del Reglamento Interior del referido Instituto. **CONSTE.**

**GOBIERNO
DE TODOS****SECONT**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LOS ARCHIVOS Y ASUNTOS EN TRÁMITE POR MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ABOGADA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 72, 89 y 89 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 17, 22, Apartado A, fracción XV, 23 y 41, fracciones XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, Tercero y Décimo Segundo Transitorios del Decreto número 253 por el que se expide Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre de 2021; 2, fracción IX y 4 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios; 8, 9 fracciones XLIII y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche; y,

CONSIDERANDO

Que el 14 de septiembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el DECRETO número 253 por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, por virtud del cual se consideró una reestructura de distintas Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Que el 1 de enero de 2022 entró en vigor el referido DECRETO, de acuerdo con lo establecido en su Artículo Primero Transitorio.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio del DECRETO en cita se realiza la reestructura siguiente:

- a) Se reasignan las atribuciones de administración de la entonces Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a la Secretaría de Finanzas para integrar la nueva Secretaría de Administración y Finanzas, así como las de la Subsecretaría de Innovación Gubernamental a la nueva Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental.
- b) Se transforma la Secretaría de Planeación a Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental.
- c) La Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Estado de Campeche se adscribe a la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental.

En los referidos casos deben transferirse los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros que correspondan, además de que quedan garantizados los derechos laborales y de seguridad social de las y los servidores públicos que sean transferidos de una Secretaría a otra.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio del DECRETO en cita se crea un organismo descentralizado en materia de artes y cultura, el cual estará constituido por el presupuesto de la Secretaría de Cultura que desaparece.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Séptimo Transitorio del DECRETO en cita se crea un organismo descentralizado en materia de pesca, que estará constituido por el presupuesto de la Secretaría de Pesca y Acuicultura que desaparece.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio del DECRETO en cita todos los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable serán transferidos a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía; debiéndose respetar los derechos labores y de seguridad social de las y los servidores públicos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno Transitorio del DECRETO en cita todos los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de la Subsecretaría de Fomento al Empleo y Productividad y las unidades administrativas denominadas Dirección de Productividad Laboral y Servicio Nacional del Empleo se transfieren a la Secretaría de Desarrollo Económico; debiéndose respetar los derechos labores y de seguridad social de las y los servidores públicos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Primero Transitorio del DECRETO en cita la Subsecretaría de Atención para el Desarrollo de la Población Indígena de la entonces Secretaría de Desarrollo Social y Humano se adscribe a la Secretaría de Inclusión; debiéndose respetar los derechos labores y de seguridad social de las y los servidores públicos que sean adscritos a la nueva Secretaría.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del DECRETO en cita deben turnarse a la Secretaría, Dependencia o Entidad competente los expedientes, asuntos y procedimientos en trámite que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del DECRETO para continuar su trámite de conformidad con la legislación aplicable.

En virtud de lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE CAMPECHE POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS
RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LOS ARCHIVOS
Y ASUNTOS EN TRÁMITE POR MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones y criterios que simplifican la implementación de los Artículos Transitorios del Decreto relativos a la transferencia de los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros, así como de los archivos y asuntos en trámite por motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley, los cuales refieren a los supuestos siguientes:

- I. Cambio de denominación de un Organismo Centralizado o Entidad Paraestatal de la Administración Pública del Estado de Campeche o de una o más de sus Unidades Administrativas;
- II. Transferencia de una o más Unidades Administrativas de un Organismo Centralizado o Entidad Paraestatal de la Administración Pública del Estado de Campeche a otro u otros, sin que aquéllas dejen de existir; y,
- III. Transformación de un Organismo Centralizado en una Entidad Paraestatal de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 2. Estos lineamientos son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos que intervienen en la implementación de los Artículos Transitorios del Decreto relativos a la transferencia de los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros, así como de los archivos y asuntos en trámite por motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley.

Las personas titulares de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche serán los responsables de instruir el estricto cumplimiento y ejecución de los procedimientos de transferencia, desincorporación y de entrega-recepción por la implementación de los Artículos Transitorios del Decreto, de conformidad con la normativa en la materia correspondiente, según sea el caso, y con base en lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Archivos y asuntos en trámite.** Al archivo en el que se reúne la documentación recibida o generada por una unidad administrativa en el ejercicio de sus funciones, durante la tramitación de los asuntos a su cargo y los asuntos que son atendidos conforme a las funciones y atribuciones específicas y que aún no han sido concluidos.
- II. **Decreto.** A el decreto número 253 por el que se expide Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre de 2021.
- III. **Entidades paraestatales.** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos que integran la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche en términos de la Ley.
- IV. **Entrega-Recepción.** Al acto de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual toda servidora o servidor o público que por cualquier causa concluya con su empleo, cargo o comisión, hace entrega, a quien lo sustituya, de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que hayan sido asignados y generados con motivo del desempeño de sus funciones, en términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios.
- V. **Lineamientos.** A los Lineamientos para la Transferencia de los Recursos Humanos, Materiales, Presupuestales y Financieros, así como de los archivos y asuntos en trámite por motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- VI. **Ley.** A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche que entró en vigor por motivo del Decreto.
- VII. **Organismos Centralizados.** Las Secretarías y Dependencias, con sus respectivos órganos desconcentrados, que integran la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche en términos de la Ley.
- VIII. **SAFIN.** A la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- IX. **SECONT.** A la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- X. **Transferencia.** Al proceso administrativo mediante el cual un Organismo Centralizado o Entidad Paraestatal de la Administración Pública del Estado de Campeche transmite una parte de los recursos financieros, humanos y materiales asignados o la totalidad de éstos, así como los archivos y asuntos en trámite, a otro u otros Organismos Centralizados de la Administración Pública del Estado de Campeche, por mandato de los Artículos Transitorios del Decreto.
- XI. **Unidades Administrativas.** A las áreas a cargo de las y los servidores públicos que están adscritas a los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 4. La SECONT vigilará el cumplimiento de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables, además de estar facultada para interpretarlos para los efectos administrativos conducentes, así como para resolver los casos no previstos en los mismos, a través de sus unidades administrativas competentes.

Artículo 5. Las personas titulares de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche tendrán la obligación de verificar, desde su inicio hasta su conclusión, la transferencia de los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros, así como de los archivos y asuntos en trámite que sean su competencia, con base en las disposiciones y criterios contenidos de los presentes Lineamientos, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 6. Para la implementación de los Artículos Transitorios del Decreto relativos a la transferencia de los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros, así como de los archivos y asuntos en trámite por motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley, las personas titulares de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche deberán integrar la información y documentación respectiva, por conducto de sus Coordinaciones Administrativas o Unidades Administrativas análogas, utilizando los formatos y anexos establecidos para el procedimiento de Entrega Recepción previsto en la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, así como en el Manual de Entrega-Recepción previsto en esta última.

El contenido de los formatos y anexos de los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros que se transfieran deberá ser validado por la SAFIN.

Artículo 7. La SAFIN y la SECONT intervendrán en la transferencia de los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros, así como de los archivos y asuntos en trámite a los que refieren los Artículos Transitorios del Decreto, en sus respectivos ámbitos de competencia y en ejercicio de las atribuciones que las disposiciones legales les confieran para tal efecto.

Artículo 8. Las personas titulares de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche que deben implementar los Artículos Transitorios del Decreto relativos a la transferencia de los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros, así como de los archivos y asuntos en trámite por motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley, deberán identificar y determinar conjunta y coordinadamente, por conducto de sus Coordinaciones Administrativas o Unidades Administrativas análogas, los aspectos concretos de las transferencias.

Artículo 9. La transferencia formal de los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros, así como de los archivos y asuntos en trámite por motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley se realizará en el domicilio del Organismo Centralizado o de la Entidad Paraestatal de la Administración Pública del Estado de Campeche que reciba la transferencia, debiendo estar presentes:

- I. El titular del Organismo Centralizado o de la Entidad Paraestatal de la Administración Pública del Estado de Campeche que transfiera una parte o la totalidad de sus recursos.
- II. El titular del Organismo Centralizado o de la Entidad Paraestatal de la Administración Pública del Estado de Campeche que recibe los recursos transferidos.
- III. Un representante de la SAFIN.
- IV. Un representante de la SECONT.
- V. Las personas titulares de las Coordinaciones Administrativas o Unidades Administrativas análogas de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche que deben implementar los Artículos Transitorios del Decreto.

Artículo 11. La verificación y aclaración del contenido de los formatos y sus anexos deberá realizarse dentro de los plazos y términos establecidos en la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios.

CAPÍTULO III DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 13. La transferencia de los recursos humanos en los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche referidos en los Artículos Transitorios del Decreto deberá llevarse a cabo atendiendo los criterios siguientes:

- I. Las y los servidores públicos que se transfieran funcionarán bajo la subordinación jerárquica y funcional del Organismo Centralizado o la Entidad Paraestatal de la Administración Pública del Estado de Campeche al que hayan sido asignados.
- II. Los recursos humanos que se transfieran conservarán sus derechos laborales y de seguridad social, atendiendo las previsiones que al respecto establezca el Decreto.
- III. Las personas titulares de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche que reciban la transferencia deberán expedir, en su caso, gestionar la expedición y entregar los nuevos nombramientos de las y los servidores públicos transferidos.
- IV. Las personas titulares de las Coordinaciones Administrativas o Unidades Administrativas análogas de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche que reciban la transferencia de los recursos humanos deberán cubrir los sueldos, prestaciones y demás gastos inherentes al capítulo 1000 "Servicios Personales" conforme a las previsiones financieras y presupuestales correspondientes de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022 y tras haberse realizado la homologación correspondiente.
- V. Las personas titulares de las Coordinaciones Administrativas o Unidades Administrativas análogas de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche que reciban la transferencia de los recursos humanos deberán verificar sus registros y proporcionar los espacios físicos que se requieran para el desempeño de las funciones de las y los servidores públicos transferidos.
- VI. Observar las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de recursos humanos.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS MATERIALES

Artículo 14. La transferencia de los recursos materiales en los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche referidos en los Artículos Transitorios del Decreto deberá llevarse a cabo atendiendo las disposiciones establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos del Ejercicio del Presupuesto vigente, así como las provisiones que se encuentren en los Acuerdos de Creación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche, según sea el caso.

CAPÍTULO V DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS

Artículo 15. Para la transferencia de los recursos presupuestales y financieros en los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche referidos en los Artículos Transitorios del Decreto deberán observarse las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de recursos presupuestales y financieros, así como las provisiones que se encuentren en los Acuerdos de Creación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche, según sea el caso.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 16. Las o los servidores públicos que concluyan su encargo o tengan un movimiento por motivo de la implementación de los Artículos Transitorios del **DECRETO** relativos a la transferencia de los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros, así como de los archivos y asuntos en trámite por motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley, deberán realizar sus procedimientos de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que les hubieren sido asignados para el desempeño de sus funciones, así como de aquella documentación que haya sido generada en el ejercicio de su quehacer gubernamental, de conformidad con lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios.

CAPÍTULO VII DE LOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN

Artículo 17. En los casos que la implementación de los Artículos Transitorios del Decreto implique el cambio de denominación de un Organismo Centralizado o Entidad Paraestatal de la Administración Pública del Estado de Campeche o de una o más de sus Unidades Administrativas, los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche deberán estarse a lo establecido en la **Ley**, los Reglamentos Interiores y Manuales de Organización que al efecto emitan de conformidad con el Artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto.

Artículo 18. Cuando el cambio de denominación de un Organismo Centralizado o Entidad Paraestatal de la Administración Pública del Estado de Campeche o de una o más de sus Unidades Administrativas implique la transferencia de los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros, así como de los archivos y asuntos en trámite se deberá estar a lo establecido en el Título Segundo de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSFORMACIÓN DE UN ORGANISMO CENTRALIZADO

Artículo 19. En los casos que la implementación de los Artículos Transitorios del Decreto implique la Transformación de un Organismo Centralizado en una Entidad Paraestatal de la Administración Pública del Estado de Campeche, la nueva Entidad Paraestatal deberá estarse a lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en su respectivo Acuerdo de creación, el Reglamento Interior y Manual de Organización que al efecto aprueben sus Órganos de Gobierno de conformidad con el Artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto.

Artículo 20. En caso de que la Transformación de un Organismo Centralizado en una Entidad Paraestatal de la Administración Pública del Estado de Campeche implique la transferencia de los recursos humanos, materiales,

presupuestales y financieros, así como de los archivos y asuntos en trámite se deberá estar a lo establecido en el Título Segundo de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. En tanto se emiten los nuevos Reglamentos Interiores y Manuales de Organización por motivo de la entrada en vigor de la Ley, para la transferencia de los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros, así como de los archivos y asuntos en trámite a los que refieren los presentes Lineamientos, los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche deberán emplear las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que no se opongan al contenido de la Ley, en concordancia con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio y Artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

ABOGADA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA.- Rúbrica.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SECONT
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: 1). - El escrito de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), suscrito por el **C. CARLOS DAVID ARCILA MEDINA**, quien se ostenta como representante legal de la empresa denominada **INBURSA S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, presentado ante este Órgano Estatal de Control el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual promueve el RECURSO DE IMPUGNACIÓN, INCONFORMIDAD Y RECURSO DE REVISIÓN respecto de la licitación pública LP-033-2021, adjudicada a la empresa COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.B.; **SE PROVEE: 1).**- De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, que al efecto prevé que la autoridad administrativa no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la norma jurídica, se le concede un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificado, para que señale a esta autoridad administrativa el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de la o las personas a quienes autorizan para recibir las en su nombre; aclarar la petición que se formula, pues resulta inconsistente señalar *recurso de impugnación, inconformidad y recurso de revisión*, y exhibir el documento que acredite su personalidad e identificación oficial, ambos en original, en cuyo caso deberá acompañar de copias simples, para que previo cotejo se devuelvan al interesado, o bien, copias certificadas. Lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 de la Ley de la materia, que en lo conducente establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la autoridad administrativa deberá prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya realizado la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; **2)** Que toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, el presente acuerdo se notificará por edictos, en términos de lo preceptuado en el artículo 36 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la **ABG. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES**, Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. **CONSTE.**

SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO: 1216/SGA/P-A/21-2022 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 21/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFUERZA MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS VARIANTES DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), Y OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, PARA EL ÓPTIMO SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 10 de enero de 2022.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinarias, ambas verificadas el día diez de enero del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 21/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFUERZA MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS VARIANTES DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), Y OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, PARA EL ÓPTIMO SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SEGUNDO: Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -

TERCERO: Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores, y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

CUARTO: Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y del Transitorio "CUARTO" de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, puede establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia y que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO: Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia. -

OCTAVO: Que mediante Acuerdo General Conjunto número 09/PTSJ-CAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, aprobado en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinte de marzo de dos mil veinte, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el periodo del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales.

NOVENO: Que el periodo a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el cinco de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General Conjunto número 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que reforma el similar 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.

DÉCIMO: Que en Sesiones Extraordinarias verificadas el treinta de abril del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el **“ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDAS EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 Y REFORMA EL INCISO b DEL ARTÍCULO 6 Y EL INCISO a DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTO 9 Y 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19”**. Acuerdo que amplió la suspensión de plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en sede judicial, establecido en su similar 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, hasta **el treinta y uno de mayo de dos mil veinte**, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO PRIMERO: Que en esas mismas Sesiones Extraordinarias, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el **“ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDAS EN SU SIMILAR 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)”**. Por su parte, dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el **“ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 Y 26/CJCAM/19-2020”**. Y en ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte. Y mediante Sesiones Extraordinarias del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fechas veinticinco de mayo y once de junio del dos mil veinte, se prorrogó la suspensión decretada hasta el quince de junio de junio del mismo año, respectivamente.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de marzo de dos mil veinte, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

DÉCIMO TERCERO: Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19),

mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, fundamentado su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

DÉCIMO CUARTO: Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben de observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

DÉCIMO QUINTO: Que con fecha diecinueve de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Estado, derivado de la declaración de emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia del virus y con base en las medidas epidemiológicas para su prevención y contención, determinó mantener las disposiciones sanitarias e implementar otras acciones adicionales para contribuir a evitar la propagación de dicho virus en el territorio estatal, ratificando la suspensión inmediata hasta el treinta de mayo de dos mil veinte, de las actividades no esenciales.

DÉCIMO SEXTO: Que por Acuerdo publicado el veintiuno de abril de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la fracción I del artículo primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el referido Diario el treinta y uno de marzo de dicho año, mencionado en el Considerando Décimo Séptimo de este Acuerdo General, con el objeto de prorrogar la suspensión inmediata de actividades no esenciales.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que al declararse a la impartición de justicia una actividad esencial, como se señala en el párrafo tercero del Considerando Décimo Séptimo, se estima necesario que el Poder Judicial del Estado de Campeche, adopte medidas que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de continuar tutelando el derecho humano a la salud y vida de las y los justiciables, así como de las y los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO OCTAVO: Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada. Y en la especie, el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado, en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Local.

DÉCIMO NOVENO: Que las medidas implementadas en los diversos Acuerdos Generales Conjuntos, emitidos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), consistieron, entre otras, en la suspensión de actividades laborales para evitar la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas hacia las sedes o instalaciones del Poder Judicial, con especial atención en el resguardo domiciliario de personas con discapacidad, adultas mayores de 65 años, comprometidas con su sistema inmunológico, mujeres, embarazadas o al cuidado de niñas, niños, personas con discapacidad o adultas mayores de 65 años. Y solo en caso necesario, la realización del trabajo desde casa, o trabajo a distancia, evitando la permanencia o reuniones del trabajo presencial de más de 10 personas.

VIGÉSIMO: Que en congruencia con las medidas citadas en el considerando que antecede y a efecto de atender de manera pronta y eficaz los asuntos que quedaron pendientes de resolución y dar tramites a aquellos que se han estado reservando, el Poder Judicial del Estado, con el fin de desahogar en la medida de lo posible la carga laboral ordinaria,

enfaticó privilegiar el trabajo a distancia, para que los órganos que conforman este Poder Judicial Estatal, realicen sus sesiones y reuniones de trabajo a través de las herramientas tecnológicas disponibles.

En este contexto, en Sesiones Extraordinarias de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, que amplía la suspensión de labores establecida en su similar número 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, adiciona casos de excepción que conocerían los órganos jurisdiccionales previstos en los Acuerdos Generales Conjuntos 09, 11 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial, y estableció providencias para la celebración de sesiones de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, sus Salas y Comisiones, mediante el uso de tecnologías digitales, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VIGÉSIMO PRIMERO: Que de igual forma en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de junio del dos mil veinte, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió los Acuerdos Generales 13/PTSJ/19-2020 y 14/PTSJ/19-2020, por los que se aprueban los “Lineamientos para que las Convivencias se lleven a cabo a través de los Medios de Comunicación o Tecnológicos o cualquier otro, con motivo de las Medidas de Prevención y Contención a la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, y los “Lineamientos para el Uso de la Línea Telefónica de Apoyo y Contención Psicoemocional para las y los Usuarios del Centro de Encuentro Familiar, con el fin de brindar atención especializada vía telefónica por psicólogos adscritos al Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado, derivada de problemas psicoemocionales producidos por la pandemia del virus SARS-CoV2”.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que con fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, en su sesión plenaria el Consejo de la Judicatura, aprobó el Acuerdo General 33/CJCAM/19-2020, que establece las Medidas Administrativas de Transición Paulatina de Reinicio de Labores de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado por el Fenómeno de Salud Pública derivado del Virus Covid-19.

En dicho Acuerdo se ampliaron supuestos de casos urgentes y de atención prioritaria, y de igual forma se levantó la suspensión de plazos y términos en los diversos juicios del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes.

VIGÉSIMO TERCERO: Que con fecha treinta de junio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General 16, que amplía la Suspensión de Plazos, Términos, Actos Procesales, y de Atención al Público en sede judicial, y establece medidas para el trabajo interno del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sus Salas, Comisiones y Áreas dependientes, como parte de las acciones de contención por el fenómeno de Salud Pública derivado del Virus Covid-19. En ese Acuerdo se determinó en el punto Segundo: “A partir del seis de julio de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial, para la admisión y trámite de los medios de impugnación en los diversos juicios del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes, continuando la suspensión en las demás materias, como refiere el punto primero que antecede” sic.

VIGÉSIMO CUARTO: Que en sesión de fecha veinticuatro de julio del dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, que se establece Medidas Administrativas para la Reanudación Gradual de las Funciones y Actuaciones Jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO QUINTO: Que en Sesiones de fecha veinticuatro y veintiocho de julio del dos mil veinte los Plenos del Consejo de la Judicatura Local, y del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente aprobaron el Acuerdo General Conjunto Número 22/PTSJ-CJCAM/19-2020, a través del cual se implementa el Sistema de Citas mediante Plataforma en Línea del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO SEXTO: Que con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General 17, que reanudó el cómputo de plazos, términos, actos procesales, y de atención al público en el Tribunal Pleno, sus Salas y Órganos dependientes, como parte de las acciones de la nueva normalidad en que se brinda el servicio de impartición de justicia, a consecuencia del fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que en Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el Acuerdo General número 14/CJCAM/20-2021, por el que se amplió el horario de labores a distancia,

presencial y de atención al público como parte de las medidas administrativas para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado en horario de 9:00 a 15:00 horas.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que en Sesión Ordinaria verificada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General número 03/PTSJ/20-2021, que amplió el horario de labores a distancia, presencial y de atención al público en el Tribunal Pleno, sus Salas y Órganos dependientes, como parte de las acciones de la nueva normalidad en que se brindará el servicio de impartición de justicia, a consecuencia del fenómeno de salud pública derivado del virus covid-19, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

VIGÉSIMO NOVENO: Que en Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo relativo a las medidas adoptadas en el *interior de sus áreas*, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TRIGÉSIMO: Que en Sesión Ordinaria verificada el día uno de julio del año dos mil veintiuno el Tribunal Pleno aprobó el Acuerdo General número 06/PTSJ/20-2021, que estableció medidas de contingencia sanitaria por el virus SARS-COV2 (COVID-19), para las áreas pertenecientes al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, verificadas el uno y cuatro de octubre del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/21-2022, QUE REANUDA EL HORARIO REGLAMENTARIO DE LABORES PRESENCIAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que en Sesión Ordinaria verificada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó los Acuerdos Generales 11 y 12 relativos a la reanudación de las convivencias de niñas, niños y adolescentes con sus madres, padres y familiares no custodios de manera presencial a través de los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche; y la reforma al Protocolo de Atención en dichos Centros.

TRIGÉSIMO TERCERO: De los reportes emitidos por la Secretaría de Salud del Estado de Campeche¹ con fechas cinco, seis y ocho de enero del año dos mil veintidós se observa que la Entidad se mantendrá en semáforo epidemiológico verde², lo que representa un riesgo bajo; sin embargo, se advierte que se observa un importante incremento en los nuevos casos positivos por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las fechas aludidas, aunado a que se tiene conocimiento de las nuevas variantes de dicha enfermedad, y en suma el aumento de otras enfermedades respiratorias virales.

Por tanto, es importante tomar las medidas pertinentes para asegurar el adecuado funcionamiento de las actividades en el Poder Judicial del Estado de Campeche, sin que esto signifique una afectación al servicio de impartición de justicia que se presta.

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente, el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 21/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFUERZA MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS VARIANTES DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", Y OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, PARA EL ÓPTIMO SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Artículo 1.- A partir del once de enero de dos mil veintidós, se establece la obligatoriedad del trabajo presencial y de home-office de forma alternada para la plantilla laboral que presta sus servicios en áreas Jurisdiccionales

1 Página Oficial de Facebook de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche. <https://www.facebook.com/Salud-Campeche-757144667753770/>

2 Informe técnico diario COVID-19 MÉXICO. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/691235/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2022.01.09.pdf

y **Administrativas del Poder Judicial del Estado de Campeche**, y de esta forma evitar la concentración de personas servidoras judiciales y usuarias, en espacios reducidos que no permitan observar la sana distancia. Para ello cada persona titular del área deberá organizar al personal a su cargo en dos grupos que laborarán semanalmente en cada modalidad, implementando las estrategias necesarias para que se cumpla con la jornada laboral reglamentaria prevista en el artículo 2 del Reglamento Interior General de este Poder, y despachar con oportunidad las cargas laborales sin contratiempos.

Artículo 2.- Se autoriza a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos que habiliten espacios o áreas para la prestación de los servicios que brinda el Poder Judicial del Estado, como sedes alternas que garanticen la sana distancia entre el personal judicial actuante y las personas usuarias, así como una mejor ventilación del lugar.

Artículo 3.- Las audiencias o diligencias judiciales que se encuentren programadas para el periodo del **once al catorce de enero de dos mil veintidós** deberán desahogarse, observándose estrictamente las medidas de higiene y de distanciamiento social recomendadas en los Acuerdos Generales, Conjuntos o Protocolos respectivos.

Artículo 4.- A partir del **veinticuatro de enero de dos mil veintidós**, las audiencias, diligencias, o cualquier acto procesal, se llevarán a cabo mediante el empleo de los medios o recursos tecnológicos, como video conferencia zoom, video llamada, correo electrónico, etcétera para el despacho de los asuntos.

Artículo 5.- A partir del **once de enero de dos mil veintidós**, las Sesiones plenarias del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, y cualquier otra reunión de trabajo de las Comisiones u Órganos administrativos del Poder Judicial del Estado, se realizaran por video conferencia zoom, o cualquier otra.

Artículo 6.- A través de los órganos dependientes de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, se realizará de forma diaria la limpieza de las áreas laborales (sanitización), sin perjuicio de la responsabilidad de cada persona titular de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, de vigilar que cada persona servidora judicial a su cargo realice la limpieza (sanitización) constante del espacio y artículos asignados para el desarrollo de sus funciones. Asimismo se autoriza a la Oficialía Mayor la adquisición de insumos como sanitizante, gel antibacterial, cubrebocas, caretas y todo lo que sea requerido para la adecuada ejecución de las medidas sanitarias.

Artículo 7.- Las y los titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, vigilarán el estricto apego a las medidas de prevención antes citadas, así como las recomendaciones previstas en los Acuerdos Generales, Conjuntos o Protocolos respectivos.

Artículo 8.- En el caso de que las servidoras o servidores públicos presenten síntomas relativos al virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, o sus variantes, actuarán conforme al Protocolo correspondiente para la implementación de las medidas pertinentes.

Artículo 9.- La Dirección de Recursos Humanos, establecerá los mecanismos para el control de asistencia durante la vigencia del presente Acuerdo General Conjunto, que garanticen la seguridad de las servidoras y servidores judiciales. Para lo anterior, cada titular de los órganos jurisdiccionales y administrativos deberá informar mediante oficio dirigido a la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos la relación del personal a su cargo que acudirá a laborar de manera presencial y en modalidad home-office, para los registros y controles respectivos. -

Artículo 10.- Se exhorta a todo el personal para cumplir cabalmente las medidas sanitarias contempladas en los Protocolos de contingencia sanitaria; y de seguridad sanitaria del Poder Judicial del Estado de Campeche, destacándose observar la sana distancia, uso adecuado del cubrebocas, careta, gel antibacterial y lavado frecuente de manos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 39538

Nombre: Evangelina Alfaro Ocaña (Denunciante)

Jerónimo Notario Félix (Denunciante)

S. N. A Iniciales de Datos Reservados (Agraviada)

En el Toca 01/21-2022/00102, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Ministerio Público y la Denunciante Beatriz de los Ángeles Flores Moo en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primero Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00657 instruida a GUADALUPE RAMOS VELÁZQUEZ por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, esta Sala Penal con fecha de hoy *catorce de diciembre de dos mil veintiuno*, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“Visto: Con la circular 36/SGA/21-2022, signada por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que refiere que mediante Sesión Extraordinaria verificada el día dos de diciembre del año en curso, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado dictó y aprobó el acuerdo mediante el que se comunica que a partir del día cuatro de enero de dos mil veintidós, la Sala Penal quedará integrada de la siguiente manera: Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero, Magistrado Numerario y el Doctor José Enrique Adam Richaud, Magistrado Numerario; con

lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de esta Sala. SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos la circular de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

2).- En atención al numeral 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágase de su conocimiento a las partes en un término de tres días que esta Sala se encuentra integrada por los Magistrados Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero, Doctor José Enrique Adam Richaud y Maestro José Antonio Cabrera Mis, siendo el último de los nombrados Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Por lo que, notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, retúrnese los autos al Magistrado José Enrique Adam Richaud, para que elabore el proyecto de resolución conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.” SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de diciembre de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuarial Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 39529

Nombre: Fernando Zacarías Feliciano (Imputado)

En el Toca penal número: 01/21-2022/00131, Relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público en contra del Auto de No Vinculación a Proceso, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Tercero de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, en la carpeta judicial número: 237/20-2021/JC, instruida a FERNANDO ZACARIAS FELICIANO, por el hecho con apariencia de delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y ULTRAJE A LA AUTORIDAD; esta Sala con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, dicto una acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: Con la circular 36/SGA/21-2022 de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, signada por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que refiere que mediante Sesión Extraordinaria verificada el día dos de diciembre del año en curso, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado dictó y aprobó el acuerdo mediante el que se comunica que a partir del día cuatro de enero de dos mil veintidós, la Sala Penal quedará integrada de la siguiente manera: Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero, Magistrado Numerario y Doctor José Enrique Adam Richaud, Magistrado Numerario; con el oficio 2399/21-2022/JC, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, a través del cual remite el duplicado de la Carpeta Judicial 237/20-2021/JC (un tomo), copias del escrito de expresión de agravios, contestación de los mismos y un DVD que contiene las audiencias de fechas veintiocho de febrero y veintiuno de abril de dos mil veintiuno, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de No Vinculación a Proceso dictado en audiencia de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, por el Juez Tercero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado, en la Carpeta Judicial 237/20-2021/JC, instruida a Fernando Zacarías Feliciano, por el delito de Daño en Propiedad Ajena y Ultraje a la Autoridad.

SE PROVEE: 1).- En virtud de la comunicación de la Jueza de Despacho de los Juzgados del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado y de la carpeta de Juicio y DVD remitidos, en términos del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se admite recurso de apelación interpuesto por estar en tiempo y forma, tal y como lo previene el numeral 467 fracción VII del ordenamiento ya invocado.

2).- En mérito de lo anterior, es procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúsesse

recibo al inferior remitente.

3).- Por otra parte, se tiene como Defensora Pública del imputado a la Licda. Cristy Martínez Rodríguez, que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 117 fracción XV del ordenamiento procesal aplicable, sigue en ejercicio de sus funciones.

4).- Si bien, el artículo 471 del ordenamiento procesal penal, deja a criterio de las partes y del Tribunal el fijar fecha y hora para celebrar la audiencia oral con motivo del recurso de apelación, a fin de dar cumplimiento irrestricto a los principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que rigen el sistema acusatorio y oral; esta Sala, estima necesario celebrar una audiencia pública en esta segunda instancia para resolver el recurso de apelación, previa citación de los sujetos procesales para escuchar las manifestaciones de las partes, pronunciar la sentencia que corresponda y, adicionalmente, explicarla por ser la que pone fin al “procedimiento oral”. Ello a fin de garantizar el acceso integral y efectivo al recurso idóneo, el respeto del derecho fundamental de la persona imputada a ser juzgado en audiencia pública, como prevé el artículo 20, apartado B, fracción V, constitucional y convencionalmente exigible conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En virtud de lo anterior y de conformidad a lo que establece el ordinal 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija el ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS DOCE HORAS, a fin de celebrar la audiencia de aclaración de agravios, misma que se realizara por videoconferencia con el apoyo de los medios tecnológicos, utilizando para ello la plataforma virtual denominada “zoom”, lo anterior para garantizar el derecho a un debido proceso, velando en todo momento por el derecho a la salud de las partes involucradas en este asunto previsto en nuestra Constitución Federal en su artículo cuarto y respetando las medidas implementadas tanto por la Secretaría de Salud Nacional como local para evitar contagios y la propagación del virus denominado COVID-19.

5).- De igual forma, se le hace saber a las partes, que podrán usar sus propios medios tecnológicos, con acceso a la plataforma “zoom” en caso que cuenten con ello, para lo cual esta Sala hará llegar a cada una de las partes los datos necesarios (I.D. y contraseña) para que puedan enlazarse y estar en la disposición de aportar lo que a su derecho consideren y la ley le permita. En caso de no contar con los medios, deberán manifestarlo al momento de la notificación o en un término de 48 horas posterior a esta, esto a fin de contar el tiempo suficiente para adecuar un lugar y poder llevar a cabo la diligencia, por lo que de ser el caso deberán comparecer a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, ubicada en el edificio que ocupa el Tribunal superior de Justicia del Estado (Casa de Justicia), en donde se les brindará el apoyo tecnológico necesario, debiendo presentarse a dicho lugar con 20 minutos de anticipación, a la hora fijada para el desahogo de la audiencia de vista pública. -6).- De conformidad a lo dispuesto por los artículos

82, 83, 85, 86 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese preferentemente vía electrónica al Agente del Ministerio Público; así como a la Asesora Jurídica Pública, Denunciantes y Defensora Pública en los domicilios y/o números telefónicos señalados en autos; por lo que respecta al imputado notifíquesele a través de Periódico Oficial por una sola ocasión de conformidad con el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, asimismo, en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación. Asimismo, hágase saber a las partes que integran el presente recurso de apelación que deberán enlazarse a la correspondiente plataforma digital ya señalada con los siguientes códigos: ID de reunión 871 9051 1712 y contraseña o código de acceso 349 782, por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma con 20 minutos de anticipación al inicio de la audiencia, apercibidos que en caso de no hacerlo así se le aplicará a las partes alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

7).- De igual forma hágasele saber al Ministerio Público, que la Audiencia fijada es únicamente para la aclaración de agravios y no para la exposición de estos, ello de conformidad al artículo 471 último párrafo del Código Nacional de procedimientos Penales.

8).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

9).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Dr. José Enrique Adam Richaud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal Maestro José Antonio Cabrera Mis." SIC.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III,

del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de diciembre de 2021.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 317/18-2019

AL C. JOSE ANGEL IRACHETA RAMIREZ DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO	SUMARIO	ESPECIAL
HIPOTECARIO	PROMOVIDO	EL LIC.
GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ	EN SU	CARACTER DE APODERADO LEGAL DE HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC EN CONTRA DE JOSE ANGEL IRACHETA RAMIREZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) con el escrito del Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, mediante el cual solicita se sirva a ordenar el emplazamiento a la parte demandada por medio de edictos; en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:

1.- En atención a lo solicitado por el ocursoante, de la causa de pedir y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. JOSE ANGEL IRACHETA RAMIREZ; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. JOSE ANGEL IRACHETA RAMIREZ; mediante edictos

en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con cédula profesional 5916779 y RFC ROGG830626SXA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 24638, Libro 770, de fecha cinco de noviembre de dos mil diecisiete, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, pasado ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría Pública número doscientos veintitrés del Distrito Federal y debidamente certificada por el licenciado NATHANIEL RUIZ ZAPATA, Notario Público número ciento cuatro del Estado de México, solicitando también se autorice con tal carácter al Licenciado FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Agua, número 66, entre calle Nieve y avenida Lázaro Cárdenas, de Fracciorama 2000, código postal 24090, de esta Ciudad y nombrando como Asesor Técnico a la Licenciada DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES, con número de Cédula Profesional 7799450 y RFC. FOLD87123AC6, señalando a los CC. ISRAEL CANUL SULUB, PEDRO SIERRA OLIVARES y MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH, para tener acceso a los expedientes e imponerse de los autos, promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de JOSÉ ÁNGEL IRACHETA RAMÍREZ, quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en la Avenida del Mar, número oficial cincuenta y cinco, Fraccionamiento Bivalbo, en Ciudad del Carmen, Campeche, de quien se reclama las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal; en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con cédula profesional 5916779 y RFC ROGG830626SXA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 24638, Libro 770, de fecha cinco de noviembre de dos mil diecisiete, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, pasado ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría Pública número doscientos veintitrés del Distrito Federal y debidamente certificada por el licenciado NATHANIEL RUIZ ZAPATA, Notario Público número ciento cuatro del Estado de México, personalidad que se le reconoce acorde a lo estipulado en el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado.

2) Por otro lado, no es procedente reconocer personalidad como apoderado de HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, al Licenciado FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ,

en virtud de que este no signa el escrito inicial, el cual constituye un signo inequívoco de la manifestación expresa de la voluntad, por ende su ausencia de firma se traduce en una falta de voluntad para comparecer en el presente juicio, por lo que se desecha la petición del promovente y se dejan a salvo los derechos del diverso apoderado para que los haga valer en mejor forma.

3) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle Agua, número 66, entre calle Nieve y avenida Lázaro Cárdenas, de Fracciorama 2000, código postal 24090, de esta Ciudad de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia. - - - - -

4) Se admite como Asesor Técnico a la Licenciada DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES, con número de Cédula Profesional 7799450 y RFC. FOLD87123AC6, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código en comentario

5) Se les hace saber al promovente que respecto a autorizar a los los CC. ISRAEL CANUL SULUB, PEDRO SIERRA OLIVARES y MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH, para tener acceso a los expedientes e imponerse de los autos, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor Técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en el artículo 49 incisos “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se le desecha de plano dicha petición.

6) Fórmese expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Expedientes, márkesele con el número 317/18-2019/2C-I.

7) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, Sei ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE JOSÉ ÁNGEL IRACHETA RAMÍREZ.

8) Y toda vez que se observa de autos que el domicilio del demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por consiguiente y de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este Juzgado turne los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto, se sirva emplazar al ciudadano JOSÉ ÁNGEL IRACHETA RAMÍREZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la Avenida del Mar, número oficial cincuenta y cinco, Fraccionamiento Bivalbo, en Ciudad del Carmen, Campeche, haciéndoles saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, MAS CUATRO POR RAZÓN DE DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegará a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil

de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.

Requíerese al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.

9) Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva, del predio inscrito a favor de JOSÉ ÁNGEL IRACHETA RAMÍREZ, bajo el Número 96949, Inscripción Tercera a Folios 87-107, del Tomo 118-Z, Libro Primero, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad del Carmen, Campeche, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad con el artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, tendientes a la debida diligenciación de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA. Asimismo, acútese de recibido, el presente exhorto a esta autoridad.

11) Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 70 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, entre ellas las copias de traslado y copias certificadas de la demanda.

12) Se tienen por ofrecidas las pruebas del actor, no obstante se reserva de acordar al respecto por no ser el momento procesal oportuno. Glótese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

13) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

14) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de

mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

2.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3.- De igual forma gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar en el domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, en los términos precisados.

4.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS
LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. JOSE ANGEL IRACHETA RAMIREZ, parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 08/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de PASTOR ARIAS SENA por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de homicidio Imprudencial con Motivo de Tránsito de Vehículo y lesiones, la C. Juez dictó un auto el día siete de diciembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

(...) VISTOS: Se tiene por hecha la certificación que antecede realizada por la LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, por medio de la cual hace constar que no se obtuvieron las publicaciones del periódico oficial del estado donde se citó al C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, aun cuando fueron requerida vía electrónica, pues las publicaciones que remitió dicha dependencia con fecha treinta y uno de mayo, uno y dos de junio actual, no obran las notificaciones del antes citado.-

Con el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos lo siguiente:

- Se encuentra pendiente llevar a cabo la diligencia de ratificación de dictamen a cargo del C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN.----

Al respecto SE PROVEE: Dado lo anterior y siendo que hasta la presente fecha no obran las publicaciones ordenadas en la presente causa penal y de la que se tiene conocimiento la actuario LIC. GENESIS UNICE LÓPEZ TORRES, con fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno realizó los trámites para que se publicaran, la que esto suscribe, para efectos de no seguir atrasando la secuela procesal ordena a la actuario se sirva notificar al perito antes mencionado por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del

Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; el día:

- TRECE de ENERO del dos mil veintidós, a las DIEZ HORAS.-

Lo anterior, para efectos de llevar a cabo la diligencia de ratificación del dictamen de necropsia de fecha dos de enero del dos mil catorce y del certificado médico de lesiones de fecha uno de marzo del dos mil catorce, apercibido el antes mencionado, que en caso de no comparecer se procederá conforme a derecho corresponda.

(...)

Es pertinente hacer del conocimiento al Director del Periódico oficial que de no realizar las publicaciones ordenadas en esta pieza de autos, se hará acreedor a una multa de treinta días, de conformidad con el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibimiento que se realiza en atención que al requerirle vía electrónica las publicaciones dirigidas al C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, relativas a la causa penal 8/15-2016/2P-II y del cual había realizado los trámites para la notificación la LIC. GENESIS UNICE LÓPEZ TORRES, con fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, al dar contestación remite las publicaciones en el periódico de fechas treinta y uno de mayo, uno y dos de junio actual, sin embargo, de la revisión de las mismas no aparece notificación alguna; para corroborar lo anterior, se adjunta copia simple de los trámites que realiza la C. LÓPEZ TORRES y de la respuesta que otorga vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZA PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA

y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 01/21-2022/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

**C. JOSE MARIA CRUZ PEREZ
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ANTONIO GRANJAS IZQUIERDO Y/O ANTONIO GRANJA IZQUIERDO por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de FEMINICIDIO, la C. Juez dictó un auto el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: (...)

Asimismo y siendo que del escrito del Comandante de la Policía Ministerial Encargado del Grupo de Presentaciones, se advierte que no se pudo localizar al C. JOSE MARIA CRUZ PEREZ, en el domicilio que obra en autos desconociendo el mismo, sin embargo de autos se aprecia que con fecha cinco y seis de octubre del año en curso, se ordenó la búsqueda y localización del antes mencionado, no obteniéndose resultados favorables, tal como se aprecia de las siguientes actuaciones:

- Con fecha cinco de octubre del año en curso, se giró oficio al Subdirector de la Policía Ministerial, para efectos de que realizara la búsqueda y localización del antes mencionado, no teniéndose resultados favorables tal como se precia en el oficio 161/A.E.I./2021 de fecha seis de octubre del presente año.-
- Con fecha seis de octubre del año en curso, se ordena girar oficio a las diversas dependencias para que realicen una búsqueda en la base de datos y proporcionen el domicilio que tengan registrado del antes señalado.-
- Con fecha dieciocho de octubre del presente año, se acumularon los oficios de las dependencias no teniendo resultados favorables.-

En consecuencia, al desconocerse el domicilio actual del antes mencionado, es por lo que se ordena a la actuario se sirva notificar por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221

Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; el día:

- TREINTA Y UNO de ENERO del dos mil veintidós, a las DIEZ HORAS, la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las ONCE HORAS el Careo Constitucional con el acusado. -

Lo anterior, para efectos de llevar a cabo las diligencias antes mencionadas, apercibido, que en caso de no comparecer se procederá a decretar la ausencia del testigo y se decretara careo supletorio.

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZA PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a JOSE MARIA CRUZ PEREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A la C. GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ (denunciante)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1045, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado CECILIA DEL YANET DZIB NOH, y del que aparece como probable responsable JOSE ARMANDO MAY SOLIS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal en la cual se advierte que en la notificaciones de fecha diez y veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, realizadas al sentenciado José Armando May Solis, la representación social y al Licenciado Jesús Baltazar Canul Canche, defensor particular, respectivamente, manifiestan que apelan la sentencia condenatoria de diez de noviembre de dos mil veintiuno; y con la nota actuarial de veintinueve de noviembre dos mil veintiuno, en la cual se hace constar que no fue posible notificar a la denunciante Cecilia del Yanet Dzib Noh, dado que su domicilio se encuentra fuera del lugar del proceso; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Se tiene al sentenciado José Armando May Solis, la representación social y al Licenciado Jesús Baltazar Canul Canche, defensor particular, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria de diez de noviembre de dos mil veintiuno, sin embargo, esta juzgadora se reserva de admitir dichas inconformidades, hasta en tanto sea debidamente notificada la denunciante Cecilia del Yanet Dzib Noh, dado que la actuaría interina adscrita a este juzgado en su nota de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, refiere que no fue posible notificarla, ya que su domicilio se encuentra fuera del lugar del proceso.

2).-Ahorabien, en razón de lo anterior esta juzgadora tiene abien citar a las denunciadas Cecilia del Yanet Dzib Noh y Yunesi García Sánchez, de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mediante boleto citoria por conducto de la fiscal adscrita para el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, a partir de las diez horas, a fin que sean notificadas por conducto de la actuaría interina adscrita a este juzgado, de la sentencia condenatoria de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en contra de José Armando May Solis, quedando apercibidas que de no comparecer en la fecha y hora referida, se procederá a aplicarles la primera medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,688.60 (son dos mil seiscientos ochenta y ocho 60/100 M.N.), tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$89.62 (Son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que

se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis. De la misma forma se le hace del conocimiento a la fiscal adscrita a este juzgado que deberá informar con veinticuatro horas a la fecha de la diligencia en cuestión, el curso que le diera a los citatorios dirigidos a las denunciadas.

3).- Por último, en cuanto al denunciante Guadalupe Jiménez López, se tiene que con fechas once, doce y trece de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó notificarlo para que comparezca ante este juzgado para una audiencia de carácter judicial, mediante edictos publicados en el periódico oficial del Estado, en razón que se desconoce su domicilio, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, notifíquese a dicho denunciante, la sentencia condenatoria de diez de noviembre de dos mil veintiuno, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial la sentencia citada líneas arriba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno.

RESUELVE

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por CECILIA DEL YANET DZIB NOH, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ARTURO WUITZ YAH y YUNESI GARCIA SANCHEZ en agravio de ELIAS JOSUE SOLIS QUETZAL, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 131 en relación con el 134, 143 fracciones II inciso b, IV y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado y 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. Asimismo por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 131, en relación con el 134, 143 fracciones II, inciso b, IV, 92,28 y 29 fracciones II del Código Penal vigente en el Estado y 144 apartado A, fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

SEGUNDO: JOSE ARMANDO MAY SOLIS, resultó

plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por CECILIA DEL YANET DZIB NOH, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ARTURO WUITZ YAH y YUNESI GARCIA SANCHEZ en agravio de ELIAS JOSUE SOLIS QUETZAL, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 131 en relación con el 134, 143 fracciones II inciso b, IV y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado y 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. Asimismo de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 131, en relación con el 134, 143 fracciones II, inciso b, IV, 92,28 y 29 fracciones II del Código Penal vigente en el Estado y 144 apartado A, fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el sentenciado JOSE ARMANDO MAY SOLIS, se hace acreedor a una pena de: TREINTAY UNO (31) AÑOS, TRES (03) MESES DE PRISION, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, por la denunciada de CECILIA DEL YANET DZIB NOH, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ARTURO WUITZ YAH como lo establece el artículo 134 del Código Penal del Estado, en vigor, más TREINTA Y UNO (31) AÑOS, TRES (03) MESES DE PRISION, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, por la denunciada de YUNESI GARCIA SANCHEZ en agravio de ELIAS JOSUE SOLIS QUETZAL como lo establece el artículo 134 del Código Penal del Estado, en vigor, más QUINCE (15) AÑOS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ como lo establece el artículo 134 en relación con el 92 primer párrafo del Código antes citado, haciendo un total de SETENTA Y SIETE (77) AÑOS, SEIS (06) MESES DE PRISION.

Misma pena que deberá de purgar en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de Sentencias, con base en el numeral 55 de la Ley de Ejecución de Sentencias del Estado de Campeche; toda vez que no se reúnen los requisitos de los artículos 98 y 105 del Código Penal vigente en el Estado, para conceder beneficio alguno, siendo que la misma inició el veinticuatro de abril de dos mil catorce, día en que fue detenido y puesto a disposición de esta Autoridad y feneció el día veinticuatro de octubre de dos mil noventa y dos.

CUARTO: Se CONDENA al acusado JOSE ARMANDO MAY SOLIS, al pago de la reparación del daño de manera solidaria y mancomunada de \$2,855,255.00 (Son dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a favor CECILIA DE YANET DZIB NOH y \$2,855,255.00 (Son dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a favor de YUNESI GARCIA SANCHEZ y al pago de la cantidad de \$8,502.00 (son ocho mil quinientos dos pesos 00/100 M.N) a favor de GUADALUPE JIMENEZ LÓPEZ

QUINTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código Procesal Penal, vigente en el Estado, envíese atento oficio a la Directora del Centro Penitenciario, adjuntando copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Asimismo, para que se le aplique al sentenciado JOSE ARMANDO MAY SOLIS, como medida de seguridad un tratamiento psicológico o psiquiátrico y tendrá la duración que la autoridad judicial disponga, sin exceder el tiempo de la sanción de prisión y sin perjuicio de la aplicación de otros tratamientos.

NOVENO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del sentenciado.

DECIMO: Por último, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Guadalupe Jiménez López, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 16 de DICIEMBRE de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON

TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Román Alberto Gala Hoil** -fallecido-.

En el expediente número **70/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Luci del Carmen Cima Burgos**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Román Alberto Gala Hoil** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día once de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Tomas Uc Basulto** -fallecido-.

En el expediente número **72/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Rosa María Chan May**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Tomas Uc Basulto** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse

desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día once de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **-George Humberto Jiménez Lara**

En el expediente número **73/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Alma Rosa Méndez Bolón**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **George Humberto Jiménez Lara** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 12 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Antonio Hernández Trujeque** -fallecido-.

En el expediente número **82/21-2022/JL-I**, relativo al

Juicio Especial en Materia Laboral, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Isabel Ceballos Moreno**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 18 de noviembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Antonio Hernández Trujeque** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de noviembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Alejandro Gabriel Soriano Martínez** -fallecido-.

En el expediente número **71/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María de Jesús Cardoso Romo**, en contra de la **Producciones Telemar S.A. de C.V.**, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Alejandro Gabriel Soriano Martínez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día once de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Sergio González Espínola** -fallecido-.

En el expediente número **98/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María Leticia Teresita López Espínola**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 26 de noviembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Sergio González Espínola** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de noviembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 26 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido - **Ramón Gilberto Can Collí** -

En el expediente número **99/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Deysi del Carmen González Vázquez**, en contra de **Refrimart de México S.A. de C.V.**, con fecha 30 de noviembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían

económicamente del Trabajador Fallecido Ramón Gilberto Can Collí comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de noviembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 30 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

**CONVOCATORIA 53/21-2022/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 48/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARIA DE LA CRUZ REPETTO MARTINEZ también conocida como CRUZ REPETTO MARTINEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 09 DE DICIEMBRE DEL 2021.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALAR RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 54/21-2022/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 48/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **MARIA DE LA CRUZ REPETTO MARTINEZ también conocida como CRUZ REPETTO MARTINEZ**, QUIEN FUE VECINA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 09 DE DICIEMBRE DEL 2021. -ALBACEA PROVISIONAL, C. VENANCIO REPETTO MARTINEZ .- RÚBRICA

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA N° 45/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 117/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus EDITH AGUILAR LEON, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL,

M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.-
C. SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- Rubrica.

CONVOCATORIA N° 46/21-2022/2°C-II.**EXPEDIENTE N° 117/21-2022/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera EDITH AGUILAR LEON, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. NESTOR DANIEL TEODORO AGUILAR.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 38/21-2022/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 510/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ALFREDO PARTIDA SANTILLANA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021. C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ .- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 33/21-2022/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 83/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) LANDYS LÓPEZ ZAVALA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2021.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ .- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ- RÚBRICAS. PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Rosa María Pérez, quien fuera originaria de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de agosto del 2021.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria en Funciones encargada del despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

CONVOCATORIA .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ENRIQUE CAAMAL PACHECO, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 17 de junio de 2021.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado.-

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora LOURDES DE JESUS SOLIS RODRIGUEZ, quien falleciera el día treinta de junio del dos mil veinte, denuncia que hace su hija la ciudadana ARIETT YAMIRA ROMAN AVILA SOLIS.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de Diciembre de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor CLEMENTE MARIN CAN, quien falleciera el día treinta y uno de julio del año dos mil veinte, denuncia que hacen sus hijos los ciudadanos FERNANDO MARIN VARGAS, GREGORIO MARTIN MARIN VARGAS, LUIS FELIPE MARIN VARGAS, SERGIO ANTONIO MARIN VARGAS y MARIA GUADALUPE MARIN VARGAS.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de Diciembre de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **DORALIDA QUE PIÑA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Diciembre del 2021.- Lic.

Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ROSA MOSQUEDA O ROSA MOSQUEDA GÓMEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 30 de Noviembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ANTONIO CHAVEZ SANCHEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 13 de Diciembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores LEODEGARIO TERESO SILVA LOPEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Diciembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSE SERAFIN CHABLE, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 17 de Diciembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **BERNARDINO EK CAN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 29 de Diciembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores APOLONIO VALDEZ GONZALEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 27 de Diciembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MANUEL REYES LUNA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 17 de Diciembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores REINA ANAMIN TELLES CANTUN, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 17 de Diciembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MARÍAASUNCIÓN TRINIDAD SULU MAYO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 27 de diciembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **1797 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE)**.- en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 15 quince del mes de Diciembre del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante mí, en el protocolo Cuatrocientos Noventa y Uno, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Instestamentaria de la señora **ARELI TORRES BOLIO**, denunciado por el señor **ALEJANDRO GUTIERREZ TORRES**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a

Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 15 quince días del mes Diciembre del 2021 dos mil veintiuno.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE EL SEÑOR **JORGE ARTURO CANTO MARTINEZ**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIO A BIENES DE SU PADRE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAMON CANTO HERRERA**, NATURAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE Y VECINO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 29 DE DICIEMBRE DEL 2021.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. CEDULA PROFESIONAL 1094596.- rúbrica.

